



**RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA N° 017-JD
(De 26 de OCTUBRE de 2006)**

“Por medio de la cual se modifica y actualiza la RESOLUCIÓN N°. 072-JD de veinte de junio de 1996 que dio lugar a la creación del COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO”

**LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Aeronáutica Civil tiene la obligación de velar por la protección y seguridad de las operaciones aéreas que se efectúen en el territorio nacional, ajustándose a las normas y recomendaciones señaladas por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que la presencia de aves en las vías o rutas aéreas representa un grave peligro para la operación de aeronaves, aumentando en gran manera los riesgos de incidentes y/o accidentes, con las respectivas consecuencias fatales desde el punto de vista social (pérdida de vidas humanas), y económico, que los choques con aves alcanzan para la aviación.

Que se requiere la actualización de la Resolución N°. 072-JD de 20 de junio de 1996 por la cual se creó un ente coordinador que analizara el problema del peligro aviario, (desde el prisma técnico y científico), con énfasis en la inspección de aeropuertos, interacción entre usuarios o explotadores y el aeropuerto, investigación y desarrollo de acciones en conjunto con las instituciones estatales y privadas que de una u otra forma sean necesario involucrar para minimizar el riesgo que ocasionan el choque de aves/fauna con aeronaves en el territorio nacional.

Que el Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario es la unidad que atiende el problema de las aves/fauna en relación con la aviación tomando en consideración a los principales explotadores, pilotos, organizaciones relacionadas con el medio ambiente, instituciones estatales afines al tema y normas aplicadas a nivel internacional.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la creación del **COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DEL PELIGRO AVIARIO**, tal como se estableció en la Resolución No. 072-JD de 20 de junio de 1996, bajo la coordinación de la Autoridad Aeronáutica Civil en la persona del Director General o quien él designe, orientado a establecer las directrices para la planificación, organización, ejecución y control de todos los programas para la reducción del peligro aviario y fauna en los aeropuertos del país.

SEGUNDO: MODIFICAR el segundo punto de la Resolución No.072-JD de 20 de junio de 1996 que se refiere a los integrantes del Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario, el cual quedará integrado por los siguientes miembros:

COMISIÓN PERMANENTE

El Presidente del Comité del Peligro Aviario, en la persona del Director General o en quien él designe por la Autoridad Aeronáutica Civil, quien presidirá el Comité.

Un representante nombrado por el Director Aeropuertos.

Representantes de los Comités Coordinadores de Aeropuertos

Un representante nombrado por el Director de Navegación Aérea.

Un representante nombrado por el Director de Seguridad Aérea

Un representante nombrado por el Presidente de la Asociación de Líneas Aéreas de Panamá, A.L.A.P

Un representante nombrado por el Secretario General del

Sindicato Panameño de Pilotos Aviadores Comerciales (SIPAC).

Un representante nombrado por el Director General de la Autoridad Nacional del Ambiente

Un representante nombrado por el Ministerio de Salud.

Un representante del Municipio de Panamá proveniente de la Sub Gerencia de Mercados.

COMISIÓN CONSULTIVA DE APOYO

Organizaciones No Gubernamentales (ONGS) Ambientalistas,
previa invitación a participar por el Presidente del Comité Nacional de
Prevención de Peligro Aviario

Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI)

Instituciones Estatales

Dirección Metropolitana de Aseo Urbano y Domiciliario (DIMAUD)

Ministerio de Salud (Subdirección de Salud Ambiental)

Universidad de Panamá

Autoridad Nacional del Ambiente

Servicio Aéreo Nacional (SAN)

Ministerio de Educación (MEDUCA)

TERCERO: SE MANTIENE el tercer punto de la Resolución No. 072-JD de 20 de junio de 1996 que dice a su tenor:

“**TERCERO:** El Comité Nacional para la Prevención del Peligro Aviario deberá formular orientaciones, normas, directrices y acciones respecto al ordenamiento ambiental, aprovechamiento y manejo de tierras en alrededores de aeropuertos, programas de control de aves, uso de métodos de dispersión y recopilación de información para su debida canalización”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 21 (de 29 de enero de 2003), Ley No. 22 de 29 de enero de 2003, Ley No. 23 (de 29 de enero de 2003), Anexo 14, Capítulo No. 9 (Convenio de Chicago de Aviación Civil Internacional – OACI) Ley de Fauna Silvestre No. 24 de 7 de junio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiséis (26) días del mes de

De dos mil seis (2006)

PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA